

REPORTE DE CONSULTORÍA  
Ref. NC-033-2020

VERSIÓN PÚBLICA  
Art. 30 y Art. 6 Lit. "A" de la Ley de Acceso a  
la Información Pública (LAIP), referente a la  
supresión de datos personales

"Denuncia sobre caso de Ex Alumnos del Instituto Técnico de Ex Alumnos  
Salesianos (ITEXSAL), quienes se inscribieron en la carrera Técnica en  
Mantenimiento Aeronáutico".

I. Antecedente

El Despacho Ministerial del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT), recibió denuncia por parte de Ex alumnos del Instituto Técnico de Ex alumnos Salesianos (ITEXSAL); misma que, fue marginada a esta Dirección en fecha 18/02/2020 bajo la referencia No. 179483 de fecha 07/02/2020; quienes expresaron que fueron engañados por la institución en referencia, siendo que les ofrecieron un Técnico en Mantenimiento Aeronáutico; del cual, al finalizar el período de estudio de dieciocho meses (3 ciclos) y someterse al proceso de graduación, solo se les entregó un Certificado que reza así: *"Certificado por haber completado y aprobado el Curso de Instrucción Básico de Mantenimiento Aeronáutico (3000 horas) en cumplimiento a la Regulación RAC LPTA-66, certificada por Autoridad de Aviación Civil de El Salvador (AAC)"*.

II. Opinión de Auditoría

Auditoría es de la opinión que, el ITEXSAL incumplió al ofrecer una carrera técnica de la cual no gestionó previamente la autorización ante el MINEDUCYT; debido a que, según la documentación verificada relativa a: Pensum, constancia de estudios, matrícula, notas, convocatoria a padres de familia para dar a conocer Convenio de Cooperación para la prestación de servicios financieros, publicidad realizada en Facebook en alianza con la Asociación de Municipios los Nonualcos y recibos de pagos por ciclo; todo tiene relación a la carrera de Técnico en Mantenimiento Aeronáutico; y no al Curso de Instrucción Básico de Mantenimiento Aeronáutico (3000 horas), en cumplimiento a la Regulación RAC LPTA-66, certificada por la Autoridad de Aviación Civil de El Salvador (AAC), tal como reza el certificado entregado; por lo que, de conformidad a las evidencias obtenidas en la investigación, el ITEXSAL brindó un servicio educativo no autorizado por el MINEDUCYT y no cumplió lo ofertado a la población estudiantil; lo que, de conformidad al Art. 31 literal a) y b) de la Ley de Protección al Consumidor, se considera como publicidad ilícita, engañosa o falsa.

MISIÓN DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA: Somos un Equipo que proveemos servicios de Aseguramiento y Consultoría de forma independiente y objetiva, mediante un enfoque sistemático y disciplinado, evaluando y promoviendo la mejora de los procesos claves del control interno del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

VISIÓN DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA: Ser un equipo de profesionales que aplique estándares internacionales de auditoría interna; coadyuvando a la mejora de la calidad educativa.



Por otra parte, comprobamos que la Autoridad de Aviación Civil de El Salvador, le ha otorgado al ITEXSAL el Certificado de Operación No. [REDACTED] y el permiso de Operación como Organización de Instrucción de Mantenimiento; sin embargo, el ITEXSAL promovió una carrera de Técnico en Mantenimiento de Aeronáutico (TMA).

Es importante mencionar que, como Dirección de Auditoría Interna no se cuestiona el hecho que la institución educativa no pueda brindar servicios de nivel Técnico; no obstante, se debe contar con las respectivas autorizaciones por parte del MINEDUCYT, de conformidad a lo regulado en la Ley de Educación Superior; de igual manera, pueden brindar servicios educativos no formales, los cuales deberán de cumplir los requisitos establecidos en la Ley General de Educación o según convenios establecidos con instituciones con las cuales los suscriban o autoricen, a fin de prevenir futuras demandas por parte de los estudiantes quienes son los que reciben los servicios educativos ofertados por la institución.

### III. Resultados de la Consultoría

Obtuvimos evidencia donde la Asociación de Municipios los Nonualcos, del municipio de San Pedro Masahuat en el departamento de La Paz, publicó en su cuenta de Facebook en fecha 30/06/2016 la oportunidad de estudiar un Técnico en Mantenimiento Aeronáutico (TMA), en conjunto con el ITEXSAL y certificado por la Autoridad de Aviación Civil (CCA) (Ver Anexo N.º 1); en la misma, ofreció beca valorada en US\$6,500.00, siendo parte de los requisitos el poseer título académico de cualquier bachillerato y preferiblemente que sea de escasos recursos económicos.

Por lo anterior, según confirmaciones de los jóvenes, ellos se interesaron y asistieron a la reunión informativa en las instalaciones del ITEXSAL, donde se les brindo información de los horarios y programa de estudio; todo lo anterior, se les hizo del conocimiento forma verbal. En la reunión se les solicitó presentar currículum, nota PAES, certificado, título de bachillerato, fotografías, copia de documentos personales, entre otros; asimismo, explicaron que iniciaron las clases, la segunda semana de julio del año 2016, sin haber pagado los derechos de matrícula y llenar hoja de inscripción.

Adicionalmente, expresaron los jóvenes que ellos no entendían en que momento les llamarían para entregarles la beca, y se apersonaron con los instructores consultándoles sobre estas; quienes les indicaron que no sabían de ese proceso, pero que trasladarían la información a registro académico; siendo así, que después de cuatro meses los reunieron y les explicaron que la institución no estaba



brindando becas, sino que eran créditos estudiantiles con los que trabajarían y que la institución haría los Convenios con los Bancos para créditos estudiantiles; agregaron que, luego de esa reunión se retiraron aproximadamente 60 estudiantes y quedaron solamente 34 (incluidos los estudiantes denunciados); debido a que, tenían la esperanza de obtener la beca ofrecida y hasta ese momento desconocían si la carrera estaba autorizada por el MINEDUCYT.

Aunado a lo anterior, indicaron que el costo de la carrera que se les proyectó fue por US\$7,950.00, monto que debían cancelar durante los tres ciclos (de seis meses cada uno); asimismo, se remitió nota de convocatoria para los padres de familia, con el propósito de comunicar el Convenio que la referida institución realizaría con instituciones bancarias, inicialmente para financiar el plan de estudio; de los cuales, los Ex alumnos optaron por solicitar el financiamiento para un plazo de entre diez y quince años, debiendo pagar un monto acumulado al final del período de hasta US\$14,000.00. (Ver Anexo N.º 2 de documentos del proceso bancario).

Auditoría revisó el expediente de la denuncia interpuesta por los Ex alumnos del ITEXSAL; en el cual, se observó las gestiones realizadas por parte de los cuatro estudiantes: En primera instancia, interpusieron denuncia ante la Oficina de Información y Respuesta de este Ministerio, en fecha 21/05/2018; además, interpusieron denuncia verbal en el Departamento de Acreditación Institucional; sin embargo, no recibieron respuesta del caso. Posteriormente, en fecha 14/01/2020, se remitió denuncia al Despacho Ministerial, a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, Dirección Nacional de Educación Superior y Dirección Nacional de Educación Media, con la finalidad de obtener respuesta sobre el caso planteado.

Al respecto, la Dirección Nacional de Educación Media en coordinación con la Dirección Nacional de Gestión Educativa y Departamento de Acreditación Institucional, verificaron que el ITEXSAL, tiene un último Acuerdo emitido por el Ministerio de Educación, de fecha 04/11/2013 Ref. N° 15-2106; el cual expresa: "... *AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS del Nivel de Educación Media en la modalidad del Bachillerato Técnico Vocacional en Mantenimiento de Aeronaves, en jornada diurna...*"; el acuerdo entró en vigencia a partir del 03 de enero de 2014.

Asimismo, constatamos por medio del Sistema Integrado de Gestión Administrativa Escolar (SIGES) que, el ITEXSAL solo posee autorización para brindar servicios educativos en los niveles de Parvularia, Básica y Media; no así, para ofertar servicios educativos de nivel Técnico.



También, se consultó mediante correo electrónico de fecha 18/02/2020 con la Dirección Nacional de Educación Superior (DNES), si el ITEXSAL está registrado en la Dirección Nacional de Educación Superior con la carrera Técnica. En esa misma fecha, se recibió respuesta de la DNES la cual expresa: *"... ITEXSAL no es una Institución de Educación Superior, por lo tanto, no está autorizada para extender Títulos de este nivel educativo. Al respecto de dicha área de estudio, la Universidad Don Bosco ofrece la Ingeniería en Aeronáutica"*.

Adicionalmente al proceso de investigación, la Dirección de Auditoría Interna, remitió nota para Autoridades de Aviación Civil de El Salvador (AAC), mediante la cual se solicitó que informara sobre el estado y registro del Instituto Técnico de Ex Alumnos Salesianos ITEXSAL; de igual manera, proporcionaran convenios suscritos y requisitos a cumplir para impartir la especialidad de Técnico en Mantenimiento Aeronáutico; en razón de lo anterior, se recibió en fecha 04/03/2020, nota de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad de Aviación Civil, Ref. AAC-GL-87-EXT-2020 fechada 02/03/2020, que cita lo siguiente: *"... esta Autoridad otorgó el Certificado de Operación No. CO-OIM-004EXS y Permisos de Operación como Organización de Instrucción de Mantenimiento Aprobada bajo la Regulación de Aviación Civil 147, para el período comprendido desde el veinte de diciembre de dos diecisiete hasta el diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, para prestar los servicios de instrucción aeronáutica, se adjunta copia simple de los mismos. ..."*

Además, se identificó Acta de fecha 13/02/2020 en la que se dejó constancia de haberse realizado reunión entre el Director Académico del ITEXSAL y el Coordinador de Evaluación y Seguimiento a los Colegios Privados del Departamento de Acreditación Institucional del MINEDUCYT; donde se hizo el planteamiento de la demanda interpuesta por los ex alumnos; la cual, no está firmada por el representante del MINEDUCYT. En la referida Acta, el Director Académico manifestó: *"... 1) Que la Escuela de Instrucción en Mantenimiento Aeronáutico EXSAL, con Certificado de Operación CO-OIM-004EXS, Certificada por la Autoridad de Aviación Civil de El Salvador (AAC) para impartir el Curso de Instrucción Básico de Mantenimiento Aeronáutico (3000 horas), en cumplimiento a la Regulación RAC LPTA-66, permite que los estudiantes que completan y aprueban el curso, adquieran la preparación y certificación para luego someterse a los exámenes en la Autoridad de Aviación Civil de El Salvador, para la obtención de la Licencia Técnico en Mantenimiento de Aeronaves, otorgada por la Autoridad de Aviación Civil de El Salvador, y por tanto hay una mala interpretación de la conceptualización del curso impartido, por que quien otorga la Licencia Técnico en Mantenimiento en Aeronaves es la Autoridad de Aviación Civil de El Salvador; 2) Como evidencia de lo anterior, se adjunta copia certificada de dos Licencias*



*Técnico en Mantenimiento de Aeronaves y copia del Certificado del Curso de Instrucción Básico de Mantenimiento Aeronáutico (3000 horas) ...; 3) Que con base en las pruebas de descargo presentadas, de las cuales se anexa copias, se desestima la demanda interpuesta por el Exalumno de la Escuela de Mantenimiento Aeronáutico-EXSAL...”.*

De los cuatro ex alumnos que han interpuesto la denuncia, solo tres recibieron un certificado y un joven no lo recibió, manifestando este último que, el Banco solo le financió el monto de US\$5,250.00 monto del cual extendió cheque por un monto de US\$4,716.10 a nombre del ITEXSAL y uno para el Fondo de Garantía para Estudiantes de Escasos Recursos (FONEDUCA) por US\$533.90; y que, al finalizar los tres ciclos, se le indicó que debía cancelar la deuda pendiente, los derechos de graduación por US\$275.00, gastos de material didáctico por US\$292.81, montos que totalizaban US\$567.81 y que debían ser cancelados en fecha 09/04/2018. Por el resto de la deuda, debía firmar una carta compromiso de pagos para el ITEXSAL por el monto pendiente de la carrera; la cual, el joven no pudo completar; por tanto, no asistió al acto de graduación y no se le ha entregado el certificado que la referida institución otorgó al resto de estudiantes.

#### IV. Base Legal

##### Ley General de Educación

**Políticas de Acceso a la Educación. Art. 4.** El Estado fomentará el pleno acceso de la población apta al sistema educativo como una estrategia de democratización de la educación. Dicha estrategia incluirá el desarrollo de una infraestructura física adecuada, la dotación del personal competente y de los instrumentos curriculares pertinentes... **Art.8:** El sistema Educativo Nacional se divide en dos modalidades: la educación formal y la educación no formal.

**Sistema Educativo Art. 9.** La Educación Formal es la que se imparte en establecimientos educativos autorizados, en una secuencia regular de años o ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas y conducentes a grados y títulos.

La Educación Formal corresponde a los niveles inicial, parvularia, básico, medio y superior



## Ley de Educación Superior

**Objeto de Ley. Art. 1.** "La presente Ley tiene por objeto regular de manera especial la educación superior, así como la creación y funcionamiento de las instituciones estatales y privadas que la impartan."

**Estructura de la Educación Superior. Art. 4.** "La educación superior es todo esfuerzo sistemático de formación posterior a la enseñanza media y comprende: La Educación Universitaria.

La educación tecnológica, tiene como propósito la formación y capacitación de profesionales y técnicos especializados en la aplicación de los conocimientos y destrezas de las distintas áreas científicas o humanísticas..."

**Grados académicos Art. 5.** "Los grados académicos correspondientes al nivel de la educación superior son los siguientes: a) Técnico; b) Profesor; c) Tecnológico; d) Licenciado; ingeniero y arquitecto; e) maestro; f) doctor; y g) especialista."

**Grado de Técnico Art. 8.** "El grado de Técnico se otorga al estudiante que ha aprobado un programa de estudios que comprenda todos los aspectos esenciales para la práctica del conocimiento y las destrezas en un área científica o humanística, arte o técnica específica.

El plan de estudios académicos para la obtención del grado de Técnico, tendrá una duración no menor de dos años y una exigencia mínima de sesenta y cuatro unidades valorativas."

**Autorización de Nuevas Instituciones. Art. 30.** "Los interesados en crear una institución privada de educación superior, o las extranjeras que deseen funcionar en el país, deben presentar al Ministerio de Educación la solicitud correspondiente, acompañada de la escritura pública de creación a que se refiere el Artículo anterior, un estudio de factibilidad y copia del proyecto de Estatutos de la institución. ..."

**Requisitos del Estudio de Factibilidad. Art. 31.** "El estudio de factibilidad debe contener, como mínimo, los siguientes elementos:

- a) Justificación de la nueva institución para responder objetivamente a las necesidades del país;
- b) Proyecto de planes y programas de estudio que garanticen una elevada calidad académica; ..."



**Autorización Provisional. Art. 32.** "Recibida la solicitud y documentos a que se refiere el Artículo 30, el Ministerio de Educación, los examinará y si reunieren los requisitos legales, oirá la opinión del Consejo de Educación Superior.

Si el Ministerio de Educación aprueba la solicitud, autorizará provisionalmente la nueva institución por medio de Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, fijando en el mismo un plazo para el cumplimiento del programa de ejecución de lo pertinente al estudio de factibilidad. Este mismo Acuerdo Ejecutivo concederá a la institución el reconocimiento de su personalidad jurídica."

**Autorización Definitiva. Art. 33.** "Al haber completado el programa de ejecución de acciones estipulado en el estudio de factibilidad, la institución podrá solicitar al Ministerio de Educación la autorización definitiva. Éste resolverá mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, previa inspección de las instalaciones de la institución, a fin de comprobar la ejecución de dicho programa y el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios."

**Actividades docentes sin autorización definitiva. Art. 35.** Se prohíbe a las instituciones de educación superior iniciar actividades docentes sin que hayan sido autorizadas en forma definitiva por el Ministerio de Educación; así como la ejecución de nuevas carreras sin la previa aprobación correspondiente.

Las asignaturas que se impartan y los certificados y títulos académicos que se otorguen antes de la autorización definitiva, o de una nueva carrera previo a su aprobación, no tendrán ningún valor, ni podrán ser reconocidos o conceder equivalencia sobre los mismos en ninguna institución de educación superior del país.

**Sanción por inicio de actividades sin autorización. Art. 56.** Si una institución de educación superior inicia actividades docentes previo a su autorización definitiva por el Ministerio de Educación, se cancelará su autorización provisional y se ordenará la disolución.

Cuando una institución de educación superior promocióne o inicie actividades en una carrera no aprobada, o establezca centros regionales sin la autorización del Ministerio de Educación, se ordenará el cese inmediato de las actividades, y se impondrá a cada uno de los funcionarios responsables, una multa equivalente, entre uno y treinta salarios mínimos mensuales, de acuerdo a la gravedad de la infracción.



**Planes y Programas de Estudio. Art. 63.** Los planes y programas de estudio deberán ser elaborados por cada institución de educación superior, de acuerdo con sus estatutos, y en el caso de las instituciones privadas deberán someterlos a la aprobación del Ministerio de Educación.

### Ley de Protección al Consumidor.

**Derechos básicos de los consumidores Art. 4.** "Sin perjuicio de los demás derechos que se deriven de la aplicación de otras leyes, los derechos básicos de los consumidores son los siguientes:

- a) Ser protegido de las alzas de precios de los bienes y servicios esenciales de acuerdo a lo establecido en el literal C del Art. 58 de esta Ley;
- b) Ser protegido de cobros por bienes no entregados o servicios no prestados; ...
- d) Ser protegido contra la publicidad engañosa o falsa en los términos establecidos en el Inc. 4º del Art. 31 de esta Ley;
- e) Adquirir los bienes o servicios en las condiciones o términos que el proveedor ofertó públicamente; ..."

**Prácticas abusivas. Art. 18, literal "... m)** Cobrar por servicios no prestados, salvo en el caso de los cobros mínimos de acceso a los servicios públicos. (2) Cuando se formalicen contratos en los cuales se utilicen letras de cambio, pagarés o cualquier otro documento de obligación, como una facilidad para reclamar el pago que deba efectuar el consumidor, deberá hacerse constar tal circunstancia en el instrumento respectivo. En estos casos, si el consumidor pagare no estando vencido el documento, el proveedor deberá deducir de su importe el descuento calculado al tipo de interés pactado en éste o al tipo de interés legal, en su caso."

**Prestación de Servicios Art. 24.** "Todos los profesionales o instituciones que ofrezcan o presten servicios, están obligados a cumplir estrictamente con lo ofrecido a sus clientes."

**Publicidad ilícita, engañosa o falsa, Art. 31.** "Se considerará publicidad ilícita la siguiente:

- a) La publicidad que atente contra la dignidad de la persona, o vulnere el derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen reconocidos en la constitución, especialmente en lo que se refiere a la mujer, juventud, infancia o grupos minoritarios...
- b) La publicidad engañosa o falsa, es decir cualquier modalidad de información o comunicación de carácter publicitario, total o parcialmente falsa, o que, de cualquier otro modo, incluso por omisión, sea capaz de inducir a error, engaño



o confusión al consumidor, pudiendo afectar su comportamiento económico. Para determinar si una publicidad es engañosa o falsa se tendrán en cuenta todos sus elementos y principalmente sus indicaciones..."

**Infracciones graves. Art. 43, literal "... e) No entregar los bienes o presentar los servicios en los términos contratados; ..."**

**Infracciones muy graves. Art. 44, literal "... e) Introducir cláusulas abusivas en los documentos contractuales o realizar prácticas abusivas en perjuicio de los consumidores; ..."**

**Intereses colectivos y difusos. Art. 53.** "Para efectos de esta Ley, se entenderá como intereses colectivos, aquéllos que son comunes a un conjunto determinado o determinable de consumidores, vinculados con un proveedor por una relación contractual; y por intereses difusos aquellos en los que se busca la defensa de un conjunto indeterminado de consumidores afectados en sus intereses."

### Código Penal

**Estafa. Art. 215.** "EL QUE OBTUVIERE PARA SÍ O PARA OTRO UN PROVECHO INJUSTO EN PERJUICIO AJENO, MEDIANTE ARDID O CUALQUIER OTRO MEDIO DE ENGAÑAR O SORPRENDER LA BUENA FE, SERÁ SANCIONADO CON PRISIÓN DE DOS A CINCO AÑOS SI LA DEFRAUDACIÓN FUERE MAYOR DE DOSCIENTOS COLONES.

Para la fijación de la sanción el juez tomará en cuenta la cuantía del perjuicio, la habilidad o astucia con que el agente hubiere procedido y si el perjuicio hubiere recaído en persona que por su falta de cultura o preparación fuere fácilmente engañable."

**Estafa agravada Art. 216.** "El delito de estafa será sancionado con prisión de cinco a ocho años, en los casos siguientes: ... 2) Cuando se colocare a la víctima o su familia en grave situación económica, o se realizare con abuso de las condiciones personales de la víctima o aprovechándose el autor de su credibilidad empresarial o profesional; ..."

### Código Procesal Penal.

**Obligación de denunciar o avisar. Excepción.** "Art. 265.- Tendrán obligación de denunciar o avisar la comisión de los delitos de acción pública:



- 1) Los funcionarios, empleados públicos, agentes de autoridad o autoridades públicas que los conozcan en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de ella. También deberán denunciar los delitos oficiales cometidos por funcionarios que les estén subordinados y si no lo hicieron oportunamente, incurrirán en responsabilidad penal. ...”

## V. Conclusión

De conformidad con los resultados obtenidos se concluye que:

1. El Instituto Técnico de Ex Alumnos Salesianos (ITEXSAL), incumplió en ofrecer una carrera técnica de la cual no gestionó previamente la autorización en el MINEDUCYT; debido a que, mediante la documentación verificada por esta auditoría, tales como: Pensum, constancias de estudios, matrícula, notas, tarjeta de graduación, entre otros; la institución promocionó la carrera en Técnico en Mantenimiento Aeronáutico (Ver Anexo N.º 3).
2. El ITEXSAL brindó un servicio educativo de Técnico en Mantenimiento de Aeronáutico, sin embargo, el documento entregado a los estudiantes que finalizaron el programa de estudio fue emitido así: *“Certificado por haber completado y aprobado el Curso de Instrucción Básico de Mantenimiento Aeronáutico (3000 horas) en cumplimiento a la Regulación RAC LPTA-66, certificada por Autoridad de Aviación Civil de El Salvador (AAC)”* (Ver Anexo N.º 4); por lo que, existe incumplimiento por parte del ITEXSAL, quien no entregó el Título de Técnico que promocionó y ofertó a los estudiantes.
3. No existió procedimiento eficiente por parte de las unidades técnicas que tuvieron conocimiento del caso oportunamente (Dirección Nacional de Gestión Educativa, Dirección Nacional de Educación Media y Dirección Nacional de Educación Superior); dado que, son las garantes del control y supervisión de las aprobaciones y autorizaciones de los diferentes niveles educativos; además, de no realizar trámites de gestión y apoyo a los estudiantes afectados.



## VI. Recomendaciones

### Al Despacho Ministerial de Educación, Ciencia y Tecnología:

1. Solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, a la Dirección Nacional de Educación Media y a la Dirección Nacional de Educación Superior, comentarios del porqué no accionaron oportunamente sobre los hechos vertidos en el presente documento de auditoría, a pesar de que el caso fue del conocimiento por cada una de las referidas Direcciones; y que esto generó, denuncias e inconformidades por parte de Ex Alumnos del ITEXSAL.

### A la Dirección de Asesoría Jurídica:

2. En cumplimiento al Art. 265, numeral 1) del Código Procesal Penal, dar aviso a la Fiscalía General de la República, para que realice el proceso de investigación pertinente, por los hechos descritos en el presente documento de auditoría.

San Salvador, 10 de noviembre de 2020.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Claudia Lissette Sánchez de Roque  
Directora de Auditoría Interna  
[claudia.sanchez@mined.gob.sv](mailto:claudia.sanchez@mined.gob.sv)

Tel. móvil (503) 7070 9508; Tel. Fijo (503) 2592 2222



### Dirigido a:

Despacho Ministerial  
Asesora de Operaciones del Despacho Ministerial  
Dirección de Asesoría Jurídica  
Dirección Nacional de Gestión Educativa  
Gerencia de Acreditación  
Dirección Nacional de Educación Media  
Dirección Nacional de Educación Superior  
Ex alumnos denunciantes del ITEXSAL

### Equipo de Trabajo:

Claudia Lissette Sánchez de Roque  
Directora de Auditoría Interna

████████████████████  
Técnica Auditora

## ANEXO 1

PUBLICACIÓN DE BECAS DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS LOS NONUALCOS EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO TÉCNICO DE EX ALUMNOS SALESIANOS (ITEXSAL)



**Becas San Pedro Masahuat está con Simuladores Empresariales San Pedro Masahuat y Carlos Ramos.**

30 de junio de 2016 a las 2:34 p. m. · 🌐

La Asociación de Municipios Los Nonualcos con El Instituto Técnico de Ex Alumnos Salesianos (EXSAL), ejecutara un programa en Técnico en mantenimiento aeronáutico (TMA), certificado por la Autoridad de Aviación Civil (CCA), la cual tiene una duración de tres ciclos (un año y medio), iniciando 11 de Julio de 2016 con horario de lunes a sábado de 7:00 a.m. - 5:00 p.m.

Requisitos:

- Poseer título académico de cualquier Bachillerato
- Cum Honorífico del lugar donde ha finalizado sus estudios o (buenas notas).
- Disponibilidad de tiempo y entusiasmo para estudiar y responder de manera favorable
- Preferiblemente que sea de escasos recursos económicos

FAVOR INSCRIBIRSE con la Unidad de Niñez y Juventud ubicada en CDELMASAT hasta el martes 05 de Julio de 201

Las becas están valoradas en \$ 6,500.00

👤 Tú y 18 personas más

🔄 1 vez compartido

👍 Me gusta

💬 Comentar

Versión Pública



## ANEXO 2

### EXTRACTOS DE DOCUMENTOS BANCARIOS SOBRE LAS SOLICITUDES DE CRÉDITO, RELACIONADOS CON FINANCIAMIENTO PARA ESTUDIOS DE TÉCNICO EN MANTENIMIENTO AERONÁUTICO

#### Documento de Aprobación de Crédito Bancario

**BancoAgrícola**

San Salvador, Julio 17 de 2017

Señor(a) (ita) (es)

Presente

Estimado(a) (s) Señor(a) (ita) (es):

Tenemos el agrado de comunicar a usted (es), que este Banco le (s) Aprueba Crédito, bajo las siguientes condiciones:

MONTO: \$5,250.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES).

DESTINO: FINANCIAMIENTO PARA CONTINUAR ESTUDIOS DE TÉCNICO EN MANTENIMIENTO AERONAUTICO EN LA ESCUELA DE INSTRUCCION DE MANTENIMIENTO AERONAUTICO DEL INSTITUTO TECNICO EXSAL, EL SALVADOR\*\*ESCASOS RECURSOS\*\*

FUENTE DE RECURSOS: Propios

TASA DE INTERES NOMINAL AJUSTABLE: 7.00% anual sobre saldos pagaderos mensualmente y ajustables de acuerdo a las condiciones del mercado.

TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL: Para información del cliente la Tasa de Interés Efectiva Anualizada es del 8.41% (OCHO PUNTO CUARENTA Y UNO POR CIENTO ANUAL).

PLAZO: 10 Años, incluyendo 2 año(s) de período de gracia.

Referencia:

**BancoAgrícola**

San Salvador, Mayo 18 de 2017

Señoría (ita) (es)

Presente

Estimado(a) (s) Señor(a) (ita) (es):

Tenemos el agrado de comunicar a usted (es), que este Banco le (s) Aprueba Crédito, bajo las siguientes condiciones:

MONTO: \$8,015.10 (OCHO MIL QUINCE DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DOLAR).

DESTINO: FINANCIAMIENTO PARA ESTUDIOS DE TÉCNICO EN MANTENIMIENTO AERONAUTICO EN INSTITUTO TECNICO EXSAL, EL SALVADOR \*\*ESCASOS RECURSOS\*\*

FUENTE DE RECURSOS: BDES(PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA ESTUDIANTES)

TASA DE INTERES NOMINAL AJUSTABLE: 7.00% anual sobre saldos pagaderos mensualmente y ajustables de acuerdo a las condiciones del mercado.

TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL: Para información del cliente la Tasa de Interés Efectiva Anualizada es del 8.41% (OCHO PUNTO CUARENTA Y UNO POR CIENTO ANUAL).

PLAZO: 10 Años, incluyendo 2 año(s) de período de gracia.



Extracto de Contrato Bancario (Notariado)

8 de anexos de mi protocolo por contener facultades aun no agotadas; y,  
9 quien es de veintidós años de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad  
10 de San Pedro Masahual, Departamento de La Paz, persona a quien no conozco e identifico  
11 por medio de su Documento Único de Identidad Número:  
12 con Número de Identificación Tributaria:  
13 que en el curso del  
14 presente instrumento se denominará "EL DEUDOR", y en las calidades con que actúan, ME  
15 DICEN: Que por medio del presente instrumento celebran un CONTRATO DE APERTURA DE  
16 CREDITO SIMPLE que se registrá por los artículos un mil ciento cinco y siguientes del Código de  
17 Comercio y por las Cláusulas siguientes: I) CUANTIA: El Banco acreditante le concede y abre  
18 en esta fecha al deudor un crédito hasta por la cantidad de OCHO MIL QUINCE DOLARES  
19 CON DIEZ CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, del cual podrá  
20 disponer a partir de hoy mediante el giro de letras de cambio, pagarés y/u otra clase de  
21 documento a elección del banco acreditante, todos los cuales se consideran incorporados a  
22 este contrato y serán suscritos única y exclusivamente por el deudor para efectos de demostrar  
23 y/o amparar los retiros ó desembolsos efectuados en uso del presente crédito. II) DESTINO: El  
24 deudor destinará el crédito que se le concede para financiamiento para estudios de Técnico en

Tu nombre SA J.R.C.V. DEL 1001-410764 del 18/03/2020 y 18/03/2020

1 Mantenimiento Aeronáutico en Instituto Técnico Exsal, El Salvador. Escasos Recursos. II  
2 PLAZO DE CONTRATO Y PLAZO DE GIRO: El plazo del contrato será de DIEZ AÑOS a conta  
3 de esta fecha, incluyendo dos años de período de gracia, o sea que vencerá el día TREINTA  
4 UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISIETE. El Plazo del Giro para el uso del crédito  
5 abierto por parte del deudor será hasta el día TREINTA DE JULIO DEL AÑO DOS MI  
6 DIECISIETE, prorrogable anualmente por simple cruce de cartas, previo análisis



Factura de pago del estudiante al ITEXSAL



**FUNDACION DEL INSTITUTO TECNICO DE EX ALUMNOS SALESIANOS**

Giro: ENSEÑANZA FORMAL  
 Dirección: Avonida Peralta No. 5, San Salvador  
 Teléfono: 2221-4911 Fax: 2222-2724

Señor: [REDACTED]  
 DUI ó NIT: [REDACTED]  
 Dirección: [REDACTED]

**FACTURA**  
16SD000F

No. 30045

N.R.C. 196819 - 8      30045  
 N.I.T. 0614 - 181108 - 108 - 4

AUTORIZACION DE IMPRENTA # 0580 D.G.I.I.

FECHA:      DIA      MES      AÑO  
                   /      /      /      2011

GANT.	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	VENTAS NO SUJETAS	VENTAS EXENTAS	VENTAS AFECTAS
1	MATRICULA TMA CICLO I	225.00		225.00	0.00
6	MENSUALIDAD TMA CICLO I	275.00		1,650.00	0.00
1	MATRICULA TMA CICLO II	325.00		325.00	0.00
6	MENSUALIDAD TMA CICLO II	350.00		2,100.00	0.00
CUATRO MIL TRESCIENTOS CON CINCO DOLARES.				4,300.00 \$	0.00
<div style="border: 2px solid blue; padding: 10px; display: inline-block;"> <p style="font-size: 18pt; font-weight: bold; margin: 0;">FITEXAL</p> <p style="font-size: 24pt; font-weight: bold; margin: 0;">CANCELADO</p> <p style="font-weight: bold; margin: 0;">NO HAY CAMBIOS NI DEVOLUCIONES</p> </div>			\$ 0.00		
SON:		SUMAS			
NOMBRE: [Firma]		VENTAS NO SUJETAS			
DUI ó NIT:		VENTAS EXENTAS			
FIRMA ENTREGADO		FRMA RECIBIDO		VENTA TOTAL	

FORMAS MILES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. - PUNTA BLANCA, BALANCO - REG. 19401 - NIT. 04-212004-17-4 - FECHA AUTORIZACION: 02/08/2014 - RUC: COMERCIALIZACION Y EN CALLE NOROESTE, P.O. BOX 1006 No. 200, C.C. ERSALEN SAN SALVADOR, P.R. (501) 2658-1230-1234

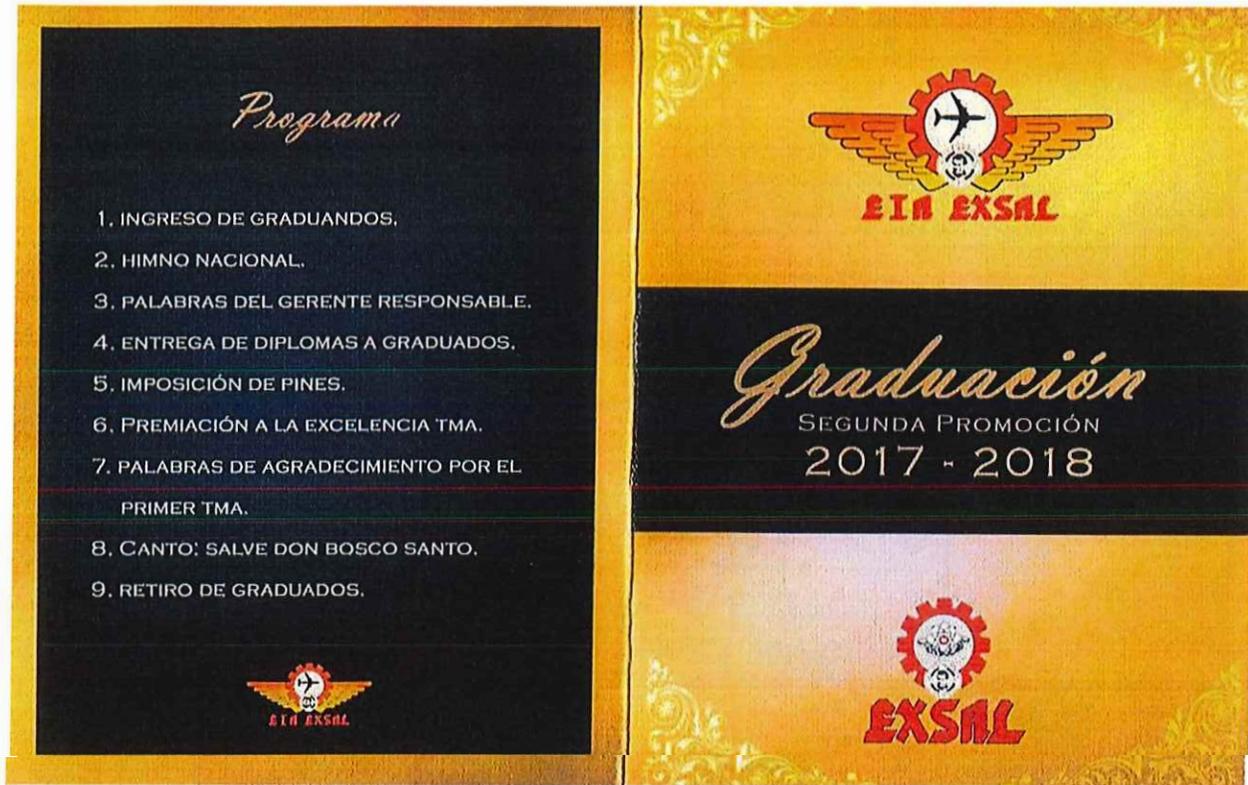
- DUPLICADO - CLIENTE -

Versión Pública



### ANEXO 3

## TARJETA DE INVITACIÓN AL ACTO DE GRADUACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA SEGUNDA PROMOCIÓN DE TÉCNICOS EN MANTENIMIENTO AERONÁUTICO



Versión Pública



ANEXO 4

CERTIFICADO OTORGADO A LOS ESTUDIANTES QUE FINALIZARON SUS ESTUDIOS

**EXSAL** ESCUELA DE INSTRUCCIÓN EN  
MANTENIMIENTO AERONÁUTICO EXSAL  
CON CERTIFICADO DE OPERACIÓN  
CO-OIM-004EXS



Otorga a:  
[REDACTED]

*El presente*  
**Certificado**

Por haber completado y aprobado el Curso de Instrucción Básico de Mantenimiento Aeronáutico (3000 horas), en cumplimiento a la Regulación RAC LPTA-66, certificada por la Autoridad de Aviación Civil de El Salvador (AAC).

Dado en San Salvador, a los veinte días del mes de abril de dos mil dieciocho.

[REDACTED] [Circular Seal of EIA EXSAL] [REDACTED]



Versión Pública